



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5757
15 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 -Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No 2019100002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación de Cauca, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 10837 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27510, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa, y se declara(n) desierto(s) una (1) vacante definitiva del mismo empleo”*.

Una vez conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la Lista de Elegibles antes relacionada, con la misma motivación tal como que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	Nro. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
1	27510	1	CC 1063811543	Yenson Yair Gueche Cruz
2		3	CC 1061694785	Jorge Andrés Andrade Arias
3		4	CC 1082156910	Cristian Alberto Rodríguez Tovar
4		6	CC 1059359090	Robinson Andrés Melenje Guaca
JUSTIFICACIÓN				
“ (...) No acreditó el curso de Técnico laboral en conducción en cualquier modalidad (...)”				

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”
⁶ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 -Convocatoria Territorial 2019

Teniendo en consideración las solicitudes de exclusión y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si proceden o no las exclusiones de los aspirantes mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 27510** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (6) de abril del presente año a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (7) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁷, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, los aspirantes **YENSON YAIR GUECHE CRUZ** y **ROBINSON ANDRÉS MELENJE GUACA SI** ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Los señores **JORGE ANDRÉS ANDRADE ARIAS** y **CRISTIAN ALBERTO RODRÍGUEZ TOVAR NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto)

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Mediante Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019 se conformó la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, por un periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Sin embargo, a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, razón por la que no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal vigente para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para**

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 -Convocatoria Territorial 2019

declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1136 de 2019 -Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación de Cauca**, corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 27510 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

Se establecerá si proceden o no las exclusiones de los concursantes de la Lista de Elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27510**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27510	Conductor mecánico	482	4	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Prestar adecuadamente los servicios de conducción vehicular de conformidad con las necesidades y exigencias de la administración.

Funciones:

- Conducir los vehículos asignados a la dependencia y velar por el buen funcionamiento de los mismos, respetando la normatividad vigente.
- Revisar y verificar diariamente el estado del vehículo, herramientas y equipos de seguridad y de carretera y realizar las reparaciones menores que sean necesarias.
- Procurar que el mantenimiento preventivo del vehículo se realice oportunamente y llevar los registros correspondientes al uso y mantenimiento del mismo.
- Reportar oportunamente las fallas o anomalías del vehículo que requieran atención especializada acuerdo con la observación del comportamiento habitual del vehículo
- Cumplir con los horarios y directrices impartidas por su jefe inmediato y los procedimientos establecidos por la Entidad de acuerdo la normatividad vigente.
- Retirar y guardar el vehículo dentro del horario establecido en el parqueadero asignado.
- Usar y conservar en buen estado el vehículo y las herramientas, equipos, accesorios y demás elementos asignados.
- Cumplir con las rutas y horarios que le sean asignados.
- Informar oportunamente sobre los accidentes de tránsito y demás novedades relacionadas con el funcionamiento del vehículo o del desempeño de sus funciones y colaborar en la realización de las gestiones que sean necesarias para su pronta solución
- Colaborar en las actividades de empaque, cargue y/o despacho de paquetes y sobres, y efectuar diligencias externas cuando las necesidades de la labor lo amerite.
- Entregar los documentos y elementos que le sean solicitados de acuerdo con instrucciones recibidas de la dependencia.
- Apoyar a los funcionarios de la Administración en labores operativas durante el desarrollo de las actividades objeto del desplazamiento
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo

Requisitos

Estudio: Diploma de Bachiller, Técnico Laboral en Conducción en cualquier modalidad y Licencia de Conducción.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de Experiencia laboral

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 -Convocatoria Territorial 2019

Los señores **JORGE ANDRÉS ANDRADE ARIAS** y **CRISTIAN ALBERTO RODRÍGUEZ TOVAR** NO ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ROBINSON ANDRÉS MELENJE GUACA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

OPEC No. 27510	Proceso de Selección No. 1136 de 2019	Elegible: ROBINSON ANDRES MELENJE GUACA	
<p>Estudio: Diploma de bachiller, Técnico laboral en conducción en cualquier modalidad y Licencia de Conducción.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (18) meses de experiencia laboral.</p>	<p>(...) Se excluye de la lista de legible teniendo en cuenta que no presenta requisito de "(...)curso de Técnico laboral en conducción en cualquier modalidad (...)"</p>	<p>Diploma expedido por la Escuela Industrial Automotriz del Cauca, mediante el cual se le confiere al aspirante el Certificado de aptitud ocupacional como TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN MECANICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, con fecha de expedición 13 de febrero de 2016.</p> <p>Diploma expedido por la INSTITUCION EDUCATIVA "VASCO NUÑEZ DE BALBOA" de Balboa- Cauca, mediante el cual se le confiere al aspirante el Título de BACHILLER ACADEMICO, con fecha de expedición 05 de diciembre del 2008.</p> <p>Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Cauca.</p>	<p>Para el cumplimiento del requisito de estudio referido al Técnico laboral en conducción en cualquier modalidad, el operador del proceso de selección validó el Certificado de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN MECANICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, otorgado por la ESCUELA INDUSTRIAL AUTOMOTRIZ DEL CAUCA, ya que este cuenta con una intensidad horaria de 1350, según lo establecido en el Decreto 114 de 1996, artículo 14¹, norma vigente para la fecha de expedición del referido Certificado, según el cual el Certificado de Técnico laboral por competencias (Mecánica de vehículos automotores), solo se otorga con el curso y aprobación de un programa laboral de una duración mínima de 1.000 horas por la cual debe concluirse que CUMPLO con el requisito mínimo de estudio del empleo para el cual concurre.</p>

OPEC 27510	DETALLE DE LA FUNCION CERTIFICACION DEL ASPIRANTE	CONTRASTE
<ul style="list-style-type: none"> 1 Conducir los vehículos asignados a la dependencia y velar por el buen funcionamiento de los mismos, respetando la normatividad vigente. 	<p>Requisito que se cumple y se acata con la licencia de conducción Categoría C2.</p>	<p>En esta se puede evidenciar sin duda alguna la relación que existe entre los requisitos para la obtención de licencia de conducción y la solicitud de técnico en conducción de cualquier modalidad, solicitado en la Opec</p> <p>CODIGO DE TRANSITO DE COLOMBIA ARTICULO 19. REQUISITOS, Modificado por el art. 5. Ley 1397 de 2010, Modificado por el art. 3. Ley 1397 de 2010, Modificado por el art. 195, Decreto Nacional 019 de 2012. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización y/o refrendación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical, saber leer y escribir, tener 18 años cumplidos, aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos de tránsito de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte.</p>
<ul style="list-style-type: none"> 2. Revisar y verificar diariamente el estado del vehículo, herramientas y equipos de seguridad y de carretera y realizar las reparaciones menores que sean necesarias. 	<p>MÓDULO 1-2-y 3. Dentro de estos tres módulos se cumple a cabalidad con lo requerido en el requisito mencionado en el ítem # 2.</p>	<p>En estos tres módulos se puede evidenciar sin duda alguna la relación que existe entre las materias cursadas y las funciones del cargo. ("...Revisar y verificar diariamente el estado del vehículo, herramientas y equipos de seguridad y de carretera y realizar las reparaciones menores que sean necesarias...")</p>
<ul style="list-style-type: none"> 3. Procurar que el mantenimiento preventivo del vehículo se realice oportunamente y llevar los registros correspondientes al uso y mantenimiento del mismo. 	<p>MÓDULO 1-2-y 3. Dentro de estos tres módulos se cumple a cabalidad con lo requerido en el requisito mencionado en el ítem # 3.</p>	<p>En estos tres módulos se puede evidenciar sin duda alguna la relación que existe entre las materias cursadas y las funciones del cargo. ("...Procurar que el mantenimiento preventivo del vehículo se realice oportunamente y llevar los registros correspondientes al uso y mantenimiento del mismo...")</p>
<ul style="list-style-type: none"> 4 Reportar oportunamente las fallas o anomalías del vehículo que requieran atención especializada acuerdo con la observación del comportamiento habitual del vehículo 	<p>MÓDULO 1-2-y 3. Dentro de estos tres módulos se cumple a cabalidad con lo requerido en el requisito mencionado en el ítem # 4.</p>	<p>En esta se puede evidenciar sin duda alguna la relación que existe entre la materia cursada y la, función del cargo ("...Reportar oportunamente las fallas o anomalías del vehículo que requieran atención especializada acuerdo con la observación del comportamiento habitual del vehículo...")</p>
<ul style="list-style-type: none"> 7 Usar y conservar en buen estado el vehículo y las herramientas, equipos, accesorios y demás elementos asignados. 	<p>MÓDULO 1-2-y 3. Dentro de estos tres módulos se cumple a cabalidad con lo requerido en el requisito mencionado en el ítem # 7.</p>	<p>En esta se puede evidenciar sin duda alguna la relación que existe entre la materias cursadas y la función del cargo ("...Usar y conservar en buen estado el vehículo y las herramientas, equipos, accesorios y demás elementos asignados...")</p>

"(...) 7. PRETENCIONES (sic)

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el análisis y los resultados de la verificación que antecede, como recurso en ejercicio de mi derecho de defensa y contradicción, con las pruebas a que hubo lugar debidamente justificadas y argumentadas, y a pesar que este Despacho inició actuación administrativa DE LISTA DE ELEGIBLES, prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, puesto que CUMPLO con los requisitos mínimos de ESTUDIO y EXPERIENCIA solicitadas por la OPEC 27510 razón por la cual me permito solicitar a este Despacho, de la manera más respetuosa y atendiendo los principios que se mencionan en el acápite de fundamentos jurídicos descrito anteriormente, estudiar y aceptar este recurso de forma favorable, cambiando mi estado actual de SOLICITUD DE EXCLUSION a FIRMEZA INDIVIDUAL o COMPLETA (dependiendo el caso); y comunicar la presente respuesta, previo a su aceptación y ratificación formal mediante acto administrativo, al Representante Legal de la Gobernación

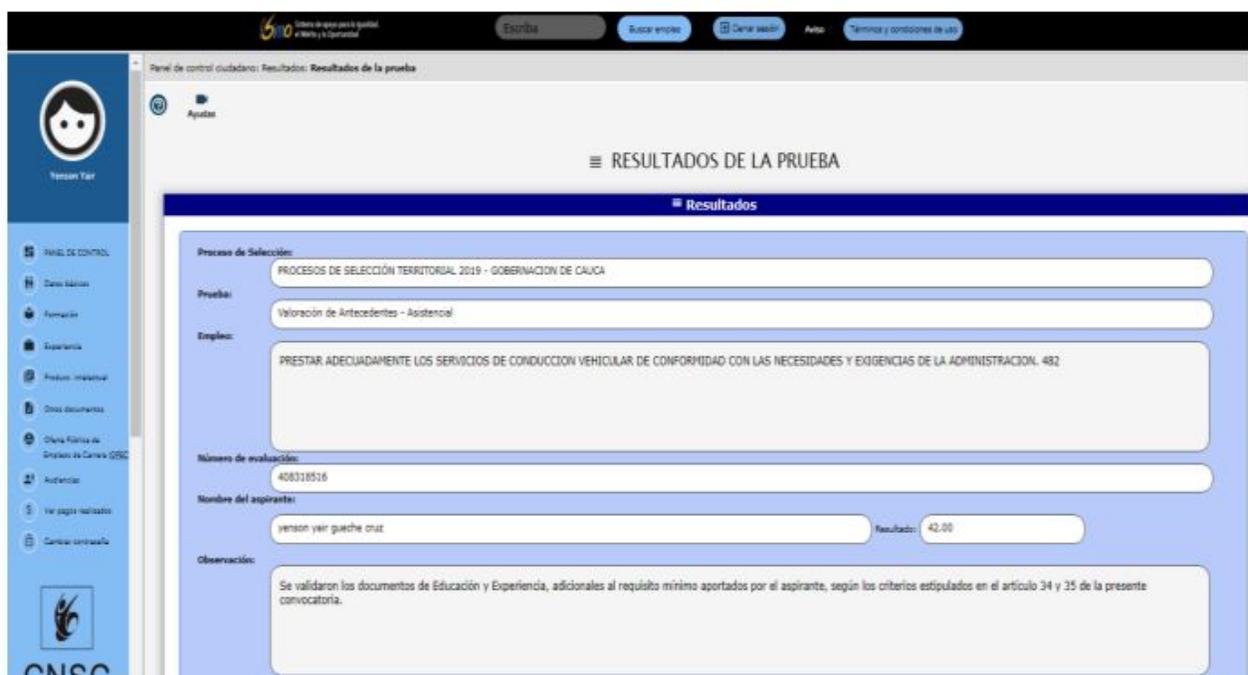
Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 -Convocatoria Territorial 2019

del Cauca y al Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.(...)"

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE YENSON YAIR GUECHE CRUZ.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 22 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Se debe dejar en claro, que a contrario sensu no se pueden acreditar los conocimientos en mecánica solo con la licencia de conducción, aspecto que me llevo a participar por esta vacante ya que tengo los conocimientos necesarios para su correcto desempeño de acuerdo a las funciones establecidas para el mismo, lo cual no fue desvirtuado en la fase de verificación de resultados, anotando que no es un mero trámite surtido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por el contrario es un estudio exhaustivo que realiza la entidad que goza de presunción de legalidad ya que se emite un acto administrativo que así lo respalda, decisión que no fue atacada en su momento, en conclusión, se validó el cumplimiento de los requisitos para el cargo de conductor mecánico, como quedó plasmado en la aplicación SIMO, como se encuentra establecido en los artículos 34 y 35 de la convocatoria:



Aunado a lo anterior, el cargo requiere estudios de nivel técnico, pero solo para una de sus condiciones, ya que no se puede exigir varios estudios técnicos para su ejercicio, situación sui generis ya que como se ha dicho con anterioridad el cargo es de nivel asistencial, motivo suficiente para carecer de fundamento legal para exigir un nivel técnico de estudios.

Finalmente, de acuerdo a las equivalencias contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 25.2.6, respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, tenemos que estas se adecuan con los requisitos exigidos para el cargo de conductor mecánico.

Con todo lo anterior, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de conductor mecánico, de la forma en que se validó con anterioridad por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL."

En relación con lo afirmado por el elegible, es importante precisar que si bien los aspirantes superan las diferentes etapas del proceso de selección y conforme al puntaje ponderado, en estricto orden de mérito se conforma y adopta la lista de elegibles respectiva, también es cierto, que legalmente está establecido que la Comisión de Personal de la entidad nominadora está facultada para verificar los documentos de los elegibles y en caso de considerarlo pertinente, solicitar su exclusión, conforme lo establece el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Bajo esta lógica, no es acogido el argumento expuesto, toda vez que legalmente está contemplado que la Comisión de Personal pueda verificar nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que conforman las listas de elegibles, para corroborar que cumplen los requisitos mínimos⁸, y como consecuencia, la competencia de la CNSC para decidir las solicitudes de exclusión, entendiendo que el elegible, hasta que no se resuelva la solicitud de exclusión, no ha sido retirado de la lista de elegibles.

⁸ Para verificar las causales contempladas en artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, para este caso, la causal correspondiente es "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 -Convocatoria Territorial 2019

Se precisa que las reglas del proceso de selección, incluida la fase de resolución de solicitudes de exclusión fueron puestas en conocimiento de todos los aspirantes al momento de inscribirse en el empleo escogido y aceptaron las mismas.

En este sentido, corresponde a la CNSC resolver las solicitudes de exclusión, con la finalidad que el acto administrativo de conformación y adopción de la lista de elegibles adquiera firmeza y conforme al resultado, pueda continuar la entidad nominadora los trámites que en su competencia corresponden, dentro de los cuales, se encuentra la posesión, de aquellos elegibles con posición meritória.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
27510	1	Yenson Yair Gueche Cruz
	3	Jorge Andrés Andrade Arias
	4	Cristian Alberto Rodríguez Tovar
	6	Robinson Andrés Melenje Guaca

Análisis de los documentos aportados por los aspirantes

Teniendo en cuenta que las solicitudes de exclusión que versan sobre los aspirantes anteriormente indicados se basan en un mismo presunto incumplimiento del requisito de estudio requerido por el empleo, procede el Despacho, dando aplicación al principio de economía procesal a realizar el respectivo análisis en conjunto, por cuanto los argumentos son iguales en todos los casos y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de los aspirantes a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó los siguientes certificados:

No	Posición en Lista de Elegibles	Nombre y Apellidos	Documento ingresado en SIMO
1	1	Yenson Yair Gueche Cruz	Acta de grado expedida por la Institución Educativa Carlos Albán el día 12 de diciembre 2008, como Bachiller Académico. Título de Técnico en Mantenimiento de Motores Gasolina y Gas, expedido el día 10 de abril de 2012.
2	3	Jorge Andrés Andrade Arias	Título de Bachiller Académico, expedido por la Institución Educativa Normal Superior de Tierradentro, el día 02 de diciembre 2004. Título de Tecnólogo en Mecánica expedido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA el día 22/7/2016
3	4	Cristian Alberto Rodríguez Tovar	Acta de grado expedida por la Institución Educativa Promoción Social, el día 04 de diciembre 2009. Título de Operario en Operación de Equipos de Servicio Intermunicipal de Pasajeros expedido por el SENA, 6 de octubre de 2016.
4	6	Robinson Andrés Melenje Guaca	Título de Bachiller Académico, expedido por la Institución Educativa Vasco Núñez de Balboa, día 05 de diciembre 2008. Título de Técnico Laboral por Competencias en Mecánica de Vehículos Automotores expedido por el SENA, 13 de febrero de 2016

Frente al requisito de la **OPEC No 27510**, referente al título de Técnico Laboral en Conducción en cualquier modalidad, se evidenció que este requisito no existe en el Manual de Funciones de la Gobernación de Cauca, adoptado mediante Decreto 2776- 12 -2015, encontrando que los requisitos son:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA:	
Formación Académica: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y Licencia de Conducción.	Experiencia: Dieciocho (18) meses de Experiencia: laboral

Imagen tomada del Manual de Funciones Cauca Decreto 2776- 12 -2015, páginas, 562 y 563

En este sentido, lo relacionado a Técnico Laboral en Conducción, no se encuentra contemplado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (Decreto 2776 de 2015), en donde es necesario precisar la prevalencia de éste sobre la OPEC, principalmente porque la Oferta Pública de Empleos de Carrera se consolida con

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 -Convocatoria Territorial 2019

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
------	-------------------	--------

fundamento en lo reportado por la entidad nominadora con base en el Manual.

Vale la pena traer a colación, que la OPEC es entendida como: “Es un listado donde se encuentran las vacantes definitivas que requiere cubrir una entidad; esta se consolida basándose en los Manuales de Funciones y Competencia Laborales de los empleos que conforman la planta de personal y que han sido reportados con vacantes por parte de las entidades ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

Conforme a lo expuesto, el Manual de Funciones y Competencias Laborales es la base central sobre la cual se debe efectuar el análisis de cumplimiento de requisitos y en el caso concreto, no es viable exigir requisitos que no fueron contemplados en éste.

Por otra parte, conviene subrayar que, para el desempeño del empleo de Nivel Asistencial, identificado con código **OPEC No. 27510**, el Decreto Ley 785 de 2005 fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)

13.2.5. Nivel Asistencial 13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, es claro que los aspirantes mencionados cumplen con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que el Diploma de Bachiller aportado por los concursantes es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto Ley 785 de 2005, para los empleos de Nivel Asistencial, ya que el requisito máximo de educación exigido corresponde al **diploma de bachiller en cualquier modalidad**. En consecuencia, se concluye que los elegibles **CUMPLEN CON EL REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO**.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que los señores **YENSON YAIR GUECHE CRUZ, JORGE ANDRÉS ANDRADE ARIAS, CRISTIAN ALBERTO RODRÍGUEZ TOVAR, ROBINSON ANDRÉS MELENJE GUACA Cumplen** con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 27510** y en consecuencia **NO SERAN EXCLUIDOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección de la Convocatoria No.1136 de 2019**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **YENSON YAIR GUECHE CRUZ, JORGE ANDRÉS ANDRADE ARIAS, CRISTIAN ALBERTO RODRÍGUEZ TOVAR, ROBINSON ANDRÉS MELENJE GUACA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 27510**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito mínimo de estudio exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	NRo. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
1	CC 1063811543	Yenson Yair Gueche Cruz
3	CC 1061694785	Jorge Andrés Andrade Arias
4	CC 1082156910	Cristian Alberto Rodríguez Tovar
6	CC 1059359090	Robinson Andrés Melenje Guaca

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 -Convocatoria Territorial 2019

la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

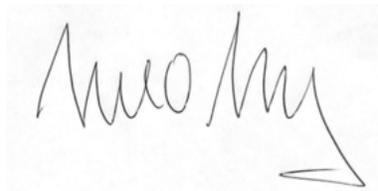
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Proyectó: Sonia Paola Ordoñez Romero
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio
ccp.

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)